

Expediente: **6973/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ZANOTTA NATALIA MARIA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **28/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27342860368 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - ZANOTTA, Natalia Maria-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6973/25



H108022952598

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ZANOTTA NATALIA MARIA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 6973/25.

Al día 27 de Noviembre del 2025, siendo las 12.00hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 2, 2°do piso Tribunales, la parte actora con su letrada apoderada Figueroa Victoria Eloisa, no compareciendo la parte demandada Zanotta Natalia Maria, D.N.I N° 23.238.489, sito en Virgen de la Merced N° 639, 7° F, San Miguel de Tucuman, a pesar de estar notificada en fecha 22/10/2025.

A continuación, toma la palabra el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita a la letrada Figueroa Victoria Eloisa, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra la dra. Figueroa Victoria Eloisa en representación de la parte actora, y manifiesta haber tomado contacto con la demandada a los fines de poder saldar la deuda, argumentando que en el día de la fecha ha procedido a cancelar la deuda presente mediante el otorgamiento de otro crédito, con una tasa de interés menor, siendo del 67.5%. Solicita regulación de honorarios y que los mismos sean a cargo de la demandada.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora en especial la cancelación producida 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y que tengo a la vista.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa. En caso de que la planilla fiscal no sea abonada, se formara el correspondiente cargo fiscal y posterior notificación a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el 30/06/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en solicitud de crédito personal , que incluye :

- Contrato de mutuo para pago de crédito personal de consumo
- Estado de cuenta del que surge una deuda de \$277.212,41 con fecha de vencimiento 31/12/2023 en donde se consignan cuotas convenidas 18, cuotas pagadas 1 y cuotas pendientes 17
- Boleta de liquidación.
- Solicitud de crédito personal
- Autorización de pago
- Reglamento de línea de créditos personales con cesión de haberes
- Gastos de otorgamiento
- Copia de DNI

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 27/08/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 10/09/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 125% (compensatorios y punitivos) y una tasa activa del 76% se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público.

El Dr. Iriarte manifiesta que la tasa del 67.5% indicada por la letrada luce razonable. Como así también la conducta desplegada por la demandada, habiendo sido realizada con posterioridad a la interposición de la demanda y de manera concomitante a la presente audiencia.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de credito personal y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432, art 730 CCCN y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24" sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en \$300.000 (pesos trescientos mil).

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

- 1) Tener por cancelada la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra Zanotta Natalia Maria, D.N.I N° 23.238.489 solicitando a la parte actora que acompañe el préstamo solicitado a fines de cancelar la presente como asi también la constancia de cancelación.
- 2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).
- 3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, Figueroa Victoria Eloisa, por la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.
- 4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.
- 5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada y eximir de oficio al pago de la misma atento a las disposiciones del art 53 LDC y la actitud desplegada por la demandada.
- 6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la demandada Zanotta Natalia Maria, D.N.I N° 23.238.489, sito en Virgen de la Merced N° 639, 7° F, San Miguel de Tucuman, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.

Se corre traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, Figueroa Victoria Eloisa y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos pero solicita se aclare con respecto a la documentación que debe presentar ya que no lo considera necesario.

El Dr. Iriarte manifiesta que dicha solicitud es a los fines de la transparencia y controlar que no exista anatocismo en el nuevo crédito solicitado, todo atento a la presuncion de hipervulnerabilidad de la demandada ya que ha tenido que solicitar un nuevo prestamo para cancelar el anterior.

La Dra. Figueroa manifiesta estar de acuerdo y ahora entender la petición, aclarando que ha existido buena voluntad por parte de la Caja como entidad al haber otorgado un nuevo crédito a alguien que ya poseia uno, cuestión que no es mejor ya que otras entidades no poseen dicho actuar.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes. Acto seguido hace devolución de la documentación original atento a la política de despapelización que posee el juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 27/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.